



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00306-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO**

DEMANDADO: MARINA DEL ROSARIO REYES VALIENTE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo promovido por las partes aquí referenciadas, informándole que, mediante auto del 19 de abril de 2022, se ordenó rechazar la actual demanda. Sírvese proveer. Barranquilla, 13 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JULIO
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 22 de junio de 2022, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, a fin de que la parte ejecutante subsanara los hierros señalados en el auto arriba señalado.

Posteriormente, mediante proveído fechado 01 de julio de 2022, se ordenó el rechazo de la misma en aplicación del artículo 90 del CGP, No obstante, damos cuenta que la parte ejecutante, subsanó los hierros advertidos, mediante memorial recepcionado por el correo electrónico de este Juzgado, en fecha 01 de julio de 2022.

Así las cosas, una vez realizado el control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, evidenciándose el yerro anterior, es del caso dejar sin efectos el auto del 01 de julio del 2021, y actuando dentro de lo normado como señala el Art 93 del CGP, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha 01 de julio de 2022.

SEGUNDO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de MARINA DEL ROSARIO REYES VALIENTE, identificada con cedula de ciudadanía No.32.624.159 y a favor de la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT.No. 900.688.066-3 correspondiente al pagare No. 59069610, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.514.358), más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sumas que deberán cancelarse por el demandado en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra estas órdenes de pago.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art.
291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla,
de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaría



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00306-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARINA DEL ROSARIO REYES VALIENTE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a MARINA DEL ROSARIO REYES VALIENTE, identificada con cedula de ciudadanía No.32.624.159, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BBVA; RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; BANCO CAJA SOCIAL S.A.; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; DAVIPLATA DE BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS S.A; BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, NEQUI DE BANCOLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla 13 de julio de 2021

Oficio No. 0922-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00306-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO.NIT.900.688.066-3
DEMANDADO: MARINA DEL ROSARIO REYES VALIENTE.C.C.No. 32.624.159

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a MARINA DEL ROSARIO REYES VALIENTE, identificada con cedula de ciudadanía No.32.624.159, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BBVA; RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; BANCO CAJA SOCIAL S.A.; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; DAVIPLATA DE BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS S.A; BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, NEQUI DE BANCOLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.300.000).”*.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00306-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO.NIT.900.688.066-3
DEMANDADO: MARINA DEL ROSARIO REYES VALIENTE.C.C.No. 32.624.159

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvese proveer. Barranquilla, 13 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe MARINA DEL ROSARIO REYES VALIENTE, identificada con cedula de ciudadanía No.32.624.159, como pensionada de COLPENSIONES. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ Barranquilla, de ____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 13 de julio de 2022

Oficio No.0923-22 -J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DEL COLPENSIONES

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00306-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO.NIT.900.688.066-3
DEMANDADO: MARINA DEL ROSARIO REYES VALIENTE.C.C.No. 32.624.159

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe MARINA DEL ROSARIO REYES VALIENTE, identificada con cedula de ciudadanía No.32.624.159, como pensionada de COLPENSIONES. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.300.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA